

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 186



miércoles, 14 de octubre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-186

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución desestimatoria de la solicitud de autorización administrativa
previa para el parque eólico Ancar y su infraestructura de evacuación
en Burgos 4

Resolución desestimatoria de la solicitud de autorización administrativa
previa para el parque eólico Zucar y su infraestructura de evacuación
en Burgos 9

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto privado de caza BU-11.041 en el término municipal de
Valle de Manzanedo (Burgos) 14

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Cobranza en periodo voluntario de diversos tributos 15

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobación de la memoria de reparación de pasarela sobre el río Pedroso 22



sumario

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 23

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la concesión directa de mascarillas a personas en situación de urgencia social 24

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación de los padrones cobratorios de las tasas por distribución de agua potable a domicilio, por prestación del servicio de alcantarillado y por prestación del servicio o realización de la actividad de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, segundo cuatrimestre de 2020 26

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación de las bases generales para la ampliación de una bolsa de empleo de profesor en la especialidad de mecánica 27

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores, puestos y otros elementos de ocio 28

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 30

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 31

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobación inicial de expediente de extinción de los derechos funerarios 32

Aprobación inicial del expediente de extinción de los derechos funerarios 33

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

Notificación a los titulares catastrales de las fincas rústicas para la tramitación del expediente de constitución del coto de caza BU-10.616 en las localidades de Puras de Villafranca y Villafranca Montes de Oca (Belorado) 34

JUNTA VECINAL DE VALDENOCEDA

Aprobación del plan económico financiero 2020-2021 38

JUNTA VECINAL DE VALDERRAMA

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas para explotación agrícola o ganadera en Valderrama-Cascajares 39



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BURGOS

Sección Primera

Procedimiento ordinario 89/20 40

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido/ceses en general 186/2020 41

Procedimiento ordinario 769/2019 43

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 503/2019 46

Procedimiento ordinario 758/2019 48

Procedimiento ordinario 510/2019 51

Despido/ceses en general 707/2019 53

Despido/ceses en general 710/2019 54

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 878/2019 55

Procedimiento ordinario 875/2019 59

Seguridad Social 409/2019 63



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, S.L., de autorización administrativa previa para el parque eólico Ancar de 192,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. – HECHOS

Primero. – Con fecha 20 de enero de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Green Capital Power, S.L., en adelante el solicitante, por el que presentaba conjuntamente solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Ancar de 192,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.

Segundo. – Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante oficio de la Subdirección General de Energía Eléctrica se comunicó al solicitante que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa se tramitaría con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requiriéndole para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, aportase la documentación establecida en los artículos 123 y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en los artículos 35 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y, en concreto, el estudio de impacto ambiental, que resultaba necesario para continuar con la tramitación de la solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero. – Con fecha 13 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, escrito de Green Capital Power, S.L. en el que manifiesta lo siguiente, sin aportar la documentación requerida:



– Que, al haberse solicitado la elaboración por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio de impacto ambiental conjuntamente con la autorización administrativa previa, debía entenderse incoada la tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto.

– Que se debe proceder a la suspensión de la tramitación de la autorización administrativa previa hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del referido documento de alcance, «según lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

– Que no resulta exigible la presentación del estudio de impacto ambiental hasta que no se haya emitido el referido documento de alcance.

– Que, subsidiariamente, solicita el mayor plazo posible para presentar la documentación requerida, asimismo solicitan «se suspenda el plazo de diez días concedidos en la subsanación hasta que no se reciba respuesta a su escrito».

Cuarto. – Con fecha 4 de junio de 2020, y a la vista del contenido del escrito de fecha 13 de marzo de 2020, se sometió a trámite de audiencia la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Green Capital Power, S.L., de su solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Ancar de 192,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-345.

Quinto. – Con fecha 20 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de este Ministerio, escrito de Green Capital Power, S.L. presentando alegaciones, pero sin aportar la documentación requerida. Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2020, presentaron un nuevo escrito, por el que solicita que se continúe con la tramitación de la autorización administrativa previa parque eólico Ancar de 192,5 MW, presentando para ello estudio de impacto ambiental de los parques eólicos Ancar-Sucre-Zúcar y LAAT de evacuación hasta la SET Villatoro.

Sexto. – Con fecha 24 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En su disposición transitoria primera establece que, con carácter general, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del Real Decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

Séptimo. – Con fecha 13 de julio de 2020 se notificó a Green Capital Power, S.L. trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política



Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, S.L., de autorización administrativa previa para el parque eólico Ancar de 192,5 MW, situado en Burgos, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones.

Octavo. – Hasta la fecha no ha tenido entrada en el Registro electrónico de este Ministerio escrito de Green Capital Power, S.L. por el que presenten las alegaciones oportunas.

II. – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Requisitos para obtener autorización administrativa previa.

La solicitud de autorización administrativa previa debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la solicitud debe cumplir los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica que «La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo».

El artículo 53 regula la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas. Sobre la autorización administrativa previa dispone que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124 cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa.

En este Real Decreto se regulan también en el artículo 59 bis la garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción y en el artículo 66 bis la garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución de instalaciones de producción.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental y anexos correspondientes relativos al estudio de impacto ambiental.

El proyecto presentado debe cumplir lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado en el Real Decreto



337/2014, de 9 de mayo, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Segundo. – Alcance del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tal y como se ha señalado en los antecedentes, con fecha 24 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En su disposición transitoria primera establece que, con carácter general, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del Real Decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

No obstante, sí serán admitidas por los gestores de red aquellas solicitudes que, a fecha 25 de junio de 2020 (entrada en vigor de este Real Decreto-Ley) hayan remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso.

Green Capital Power, S.L. no ha presentado ante esta Dirección General resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para iniciar la tramitación de los permisos de acceso.

El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A la vista de la documentación aportada por el solicitante, dados los trámites efectuados, tomando en consideración la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

RESUELVE

Único. – Desestimar solicitud presentada por Green Capital Power, S.L. de autorización administrativa previa para el parque eólico Ancar de 192,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020.

El director general,
Manuel García Hernández



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, S.L., de autorización administrativa previa para el parque eólico Zucar de 285,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. – HECHOS

Primero. – Con fecha 20 de enero de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Green Capital Power, S.L., en adelante el solicitante, por el que presentaba conjuntamente solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Zucar de 285,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.

Segundo. – Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante oficio de la Subdirección General de Energía Eléctrica se comunicó al solicitante que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa se tramitaría con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requiriéndole para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, aportase la documentación establecida en los artículos 123 y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en los artículos 35 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y, en concreto, el estudio de impacto ambiental, que resultaba necesario para continuar con la tramitación de la solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero. – Con fecha 20 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, escrito de Green Capital Power, S.L. en el que manifiesta lo siguiente, sin aportar la documentación requerida:



– Que, al haberse solicitado la elaboración por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio de impacto ambiental conjuntamente con la autorización administrativa previa, debía entenderse incoada la tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto.

– Que se debe proceder a la suspensión de la tramitación de la autorización administrativa previa hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del referido documento de alcance, «según lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

– Que no resulta exigible la presentación del estudio de impacto ambiental hasta que no se haya emitido el referido documento de alcance.

– Que, subsidiariamente, solicita el mayor plazo posible para presentar la documentación requerida, asimismo solicitan «se suspenda el plazo de diez días concedidos en la subsanación hasta que no se reciba respuesta a su escrito».

Cuarto. – Con fecha 4 de junio de 2020, y a la vista del contenido del escrito de fecha 13 de marzo de 2020, se sometió a trámite de audiencia la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Green Capital Power, S.L., de su solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Zucar de 285,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-347.

Quinto. – Con fecha 22 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de este Ministerio, escrito de Green Capital Power, S.L. presentando alegaciones, pero sin aportar la documentación requerida. Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2020, presentaron un nuevo escrito, por el que solicita que se continúe con la tramitación de la autorización administrativa previa parque eólico Zucar de 285,5 MW, presentando para ello estudio de impacto ambiental de los parques eólicos Ancar-Sucre-Zúcar y LAAT de evacuación hasta la SET Villatoro.

Sexto. – Con fecha 24 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En su disposición transitoria primera establece que, con carácter general, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del Real Decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

Séptimo. – Con fecha 13 de julio de 2020 se notificó a Green Capital Power, S.L. trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política



Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, S.L., de autorización administrativa previa para el parque eólico Zucar de 285,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones.

Octavo. – Hasta la fecha no ha tenido entrada en el Registro electrónico de este Ministerio escrito de Green Capital Power, S.L. por el que presenten las alegaciones oportunas.

II. – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Requisitos para obtener autorización administrativa previa.

La solicitud de autorización administrativa previa debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la solicitud debe cumplir los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica que «La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo».

El artículo 53 regula la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas. Sobre la autorización administrativa previa dispone que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124 cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa.

En este Real Decreto se regulan también en el artículo 59 bis la garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción y en el artículo 66 bis la garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución de instalaciones de producción.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental y anexos correspondientes relativos al estudio de impacto ambiental.

El proyecto presentado debe cumplir lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado en el Real Decreto



337/2014, de 9 de mayo, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Segundo. – Alcance del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tal y como se ha señalado en los antecedentes, con fecha 24 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En su disposición transitoria primera establece que, con carácter general, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del Real Decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

No obstante, sí serán admitidas por los gestores de red aquellas solicitudes que, a fecha 25 de junio de 2020 (entrada en vigor de este Real Decreto-Ley) hayan remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso.

Green Capital Power, S.L. no ha presentado ante esta Dirección General resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para iniciar la tramitación de los permisos de acceso.

El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A la vista de la documentación aportada por el solicitante, dados los trámites efectuados, tomando en consideración la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

RESUELVE

Único. – Desestimar solicitud presentada por Green Capital Power, S.L. de autorización administrativa previa para el parque eólico Zucar de 285,5 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en la provincia de Burgos.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020.

El director general,
Manuel García Hernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-11.041*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación el expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-11.041, denominado Crespos, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Valle de Manzanedo en la provincia de Burgos, con una superficie de 333,68 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 30 de septiembre de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Anuncio de cobranza

Primero. – Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de 2020, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de basuras.

La cobranza se realizará respecto de los Ayuntamientos que tienen delegada o encomendada en esta Diputación la gestión recaudatoria de dichos tributos que se enumeran en la relación adjunta, donde se detalla además el ejercicio objeto de cobro.

Segundo. – Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse en cualquiera de las oficinas de Caixa Bank, BBVA, Ibercaja, Caja Viva, Grupo Banco Santander. A este fin se enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Asimismo podrá realizarse el pago a través de internet, de manera cómoda y segura, a través de la Oficina Virtual Tributaria (<https://ovt.diputaciondeburgos.es>). No se requiere DNI electrónico ni certificado digital personal. Admite las siguientes tarjetas, Mastercard, Eurocard, Visa.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Burgos, a 30 de septiembre de 2020.

El presidente,
César Rico Ruiz

* * *



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Monterrubio de la Demanda 2020

Mecerreyes 2020

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos Ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Salvo que expresamente se indique lo contrario la cobranza se refiere al ejercicio 2020. Se citan expresamente las Entidades Locales Menores que cobran este concepto con independencia del Ayuntamiento al que pertenecen.

AGÉS	2020
ALBILLOS	2019
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	1.º semestre 2020
ANGUIX	2020
ARENILLAS DE RIOPISUERGA	2020
ARIJA	2020
ARLANZÓN	2020
ARMENTIA	2020
AUSINES	2019
AVELLANOSA DE MUÑO	2020
BARANDA DE MONTIJA	2020
BARBADILLO DEL MERCADO	2020
BARBADILLO DEL PEZ	2020
BARRIO DE MUÑO	2020
BELBIMBRE	2020
BOCOS	1.º semestre 2020
BRIONGOS DE CERVERA	2019
BUSTO DE BUREBA	1.º semestre 2020
CABAÑES DE ESGUEVA	2019
CARAZO	2019
CARCEDO DE BURGOS	2020



CASTELLANOS DE BUREBA	2020
CASTIL DE LENCES	2020
CASTRECIAS	2.º trimestre 2020
CASTRILLO DE BEZANA	2020
CASTRILLO DE MURCIA	2019
CASTRILLO DE RUCIOS	1.º semestre 2020
CASTRILLO DEL VAL	2020
CASTROBARTO	2019
CAVIA	2020
CAYUELA	2020
GELADA DEL CAMINO	2020
CERECEDA	2020
CERRATÓN DE JUARROS	2019
CILLAPERLATA	1.º cuatrimestre 2020
COMUNIDAD REGANTES BENTRETEA	2020
CANICOSA DE LA SIERRA	2020
CAÑIZAR DE ARGAÑO	1.º semestre 2020
COMUNIDAD REGANTES ARLANZÓN	2020
COVANERA	2020
CUBILLEJO DE LARA	2020
CUBILLO DEL BUTRÓN	1.º trimestre 2020
CUBILLO DEL BUTRÓN	2.º trimestre 2020
CUBILLO DEL CAMPO	2019
CUBILLO DEL CÉSAR	2019
CUEVA DE JUARROS	2019
CUZCURRITA DE JUARROS	2019
EDESA	2020
ESCOBADOS DE ARRIBA	2020
ESPINOSA DEL CAMINO	2020
FONTIOSO	2020
FUENTELCÉSPED	1.º semestre 2020
HACINAS	1.º semestre 2020
HERBOSA	2020
HONTOMÍN	2019
HONTORIA DE LA CANTERA	2019
HONTORIA DEL PINAR	2018
HOZABEJAS	2019
HUÉRMECES	2020
HURONES	2020
IGLESIARRUBIA	2020
IGLESIAS	2019
ISAR	1.º semestre 2020



JARAMILLO DE LA FUENTE	2020
LINARES DE LA VID	1.º semestre 2020
LLORENZO DE LOSA	2019
MAMBRILLAS DE CASTREJÓN	2020
MANC. DESFILADERO BUREBA	1.º semestre 2020
MANSILLA DE BURGOS	2.º semestre 2019/1.º semestre 2020
MAZUELA	1.º semestre 2020
MECERREYES	2020
MERINDAD DE RÍO UBIERNA	1.º semestre 2020
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	2019
MONTORIO	2020
MONZONCILLO DE JUARROS	2019
NAVA DE ROA	2019
NOCECO	2020
OCÓN DE VILLAFRANCA	2020
OLMEDILLO DE ROA	2020
OLMILLOS DE MUÑO	1.º semestre 2020
OLMILLOS DE SASAMÓN	2019
OQUILLAS	1.º semestre 2020
PADILLA DE ABAJO	1.º semestre 2020
PADRONES DE BUREBA	2020
PALACIOS DE BENAVER	2020
PALAZUELOS DE LA SIERRA	2020
PALAZUELOS DE MUÑO	2020
PAMPLIEGA	2020
PARTE DE SOTOSCUEVA, LA	2020
PEÑARANDA DE DUERO	1.º cuatrimestre 2020
PESADAS	2020
PINILLA TRASMONTE	2019
PUENTEDURA	2019
QUINCOCES DE YUSO	2018
QUINTANA DEL PIDIO	1.º semestre 2020
QUINTANAÉLEZ	1.º semestre 2020
QUINTANAENTELLO	2020
QUINTANALARA	2020
QUINTANAORTUÑO	2019
QUINTANARRUZ	2020
QUINTANILLA DE LA MATA	2019
QUINTANILLA DE LAS VIÑAS	2019
QUINTANILLA DEL COCO	2020
QUINTANILLAS, LAS	2020
RETUERTA	2018 y 2019



REVILLA DEL CAMPO	2019
REVILLARRUZ	2019
RIOCABADO DE LA SIERRA	2020
ROA DE DUERO	1.º semestre 2020
RUBENA	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 2020
RUYALES DEL PÁRAMO	2019
SALGÜERO DE JUARROS	2019
SAN FELICES DEL RUDRÓN	2019
SAN MAMÉS DE BURGOS	2.º semestre 2019
SAN MARTÍN DE RUBIALES	2019
SAN MILLÁN DE JUARROS	2019
SAN PELAYO DE MONTIJA	2019
SANTA CECILIA	2020
SANTA CRUZ DE JUARROS	2019
SANTA MARÍA DEL INVIERNO	2019
SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	2020
SANTIBÁÑEZ DEL VAL	2020
SANTO DOMINGO DE SILOS	2020
SIONES	2020
SONCILLO	2020
SORDILLOS	2019
SOTRAGERO	2020
SUSINOS DEL PÁRAMO	2020
TAMARÓN	2020
TAÑABUEYES	2020
TARDAJOS	2019
TERRADILLOS DE ESGUEVA	2020
TINIEBLAS DE LA SIERRA	2020
TOBAR	2019
TORDÓMAR	2020
TORRES DE ABAJO	2020
TRESPADERNE	2020
TREVIÑO	1.º semestre 2020
TUBILLA DEL LAGO	2020
UBIERNA	1.º semestre 2020
VALDENOCEDA	2020
VALLE DE MENA	4.º trimestre 2019/1.º trimestre 2020
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	2019
VALLE DE VALDELUCIO	1.º semestre 2020
VALLE DE LAS NAVAS	2.º semestre 2019
VID Y BARRIOS	2020
VILEÑA	2020



VILLABASIL DE LOSA	2019
VILLAFRANCA MONTES DE OCA	2020
VILLAGONZALO PEDERNALES	2.º trimestre 2020
VILLALBILLA DE VILLADIEGO	2020
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	2020
VILLANASUR RÍO OCA	2020
VILLANGÓMEZ	1.º semestre 2020
VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES	2019
VILLARIEZO	1.º semestre 2020
VILLAVERDE MOGINA	2.º semestre 2019
VILLAVERDE PEÑAHORADA	2020
VILLAYERNO MORQUILLAS	2020
VILLAZOPEQUE	2020
VILLEGAS	2019
VILVIESTRE DEL PINAR	2020
VILLARCAYO	3.º trimestre 2020
YUDEGO	2019

Anuncio de exposición al público. –

El alcalde del Ayuntamiento impositor aprobará mediante Decreto los padrones fiscales correspondientes a la tasa por suministro de agua.

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos Ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento impositor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Salvo que expresamente se indique lo contrario la cobranza se refiere al ejercicio 2020. Se citan expresamente las Entidades Locales Menores que cobran este concepto con independencia del Ayuntamiento al que pertenecen.

BRIVIESCA	2020
CANICOSA DE LA SIERRA	2020
MECERREYES	2020
MEDINA DE POMAR	3.º trimestre 2020
OQUILLAS	1.º semestre 2020
PEÑARANDA DE DUERO	2020



QUINTANA DEL PIDIO	1.º semestre 2020/rodaje 2020
ROA DE DUERO	1.º semestre 2020
SUSINOS DEL PÁRAMO	2020
VILLAGONZALO PEDERNALES	2020
VILLARCAYO	3.º trimestre 2020
VILLAVERDE MOGINA	2019

Anuncio de exposición al público. –

El alcalde del Ayuntamiento impositor aprobará mediante Decreto los padrones fiscales correspondientes a la tasa por recogida de basuras.

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos Ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón tasa por recogida de basuras y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento impositor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobada inicialmente por resolución de alcaldía de fecha 1 de octubre de 2020 la memoria de reparación pasarela sobre el río Pedroso, realizada por el arquitecto D. José María Manero Torres, con un presupuesto total de 20.561,07 euros, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobada.

En Barbadillo del Mercado, a 1 de octubre de 2020.

El alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castrojeriz, de fecha 11 de junio de 2020, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto modificado:

«Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- Para diseminados.
- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza urbanizable.
- El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza industrial.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castrojeriz, a 25 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
M.^a Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación de la ordenanza municipal para la concesión directa de mascarillas a personas en situación de urgencia social, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE MASCARILLAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE URGENCIA SOCIAL

Primera. – Finalidad de la subvención.

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando al bienestar de los ciudadanos.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las personas físicas se pretende atenuar el impacto económico de la COVID-19, en determinadas familias.

Segunda. – Objeto de la subvención.

El objeto de la presente convocatoria es dotar de mascarillas quirúrgicas a las personas empadronadas en el municipio de Condado de Treviño, que se encuentren en situación de urgencia social, hasta que finalice la pandemia provocada por la COVID-19, con el límite de 20 mascarillas/mes.

Tercera. – Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias han de estar empadronadas en el municipio de Condado de Treviño, con al menos dos meses de antelación a la fecha de solicitud de reconocimiento de la ayuda.

Los requisitos económicos para poder optar a la ayuda es que las personas beneficiarias no pueden superar la cuantía equivalente a 1,2 veces el indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM) anual, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.



Por lo tanto, conforme a lo anterior, se establecerán anualmente, según el IPREM vigente, un indicador Máximo de Ingresos Anuales Familiares (Max_IAF), para el reconocimiento de la prestación, tal y como se indica en la siguiente tabla:

UF			40%Máx_IAF	60%Máx_IAF	80%Máx_IAF	100%Máx_IAF
			TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4
1	Máx_IAF (1)	7.744,84 €	3.097,93 €	4.646,90 €	6.195,87 €	7.744,84 €
2	Máx_IAF (2)	9.035,64 €	3.614,26 €	5.421,39 €	7.228,51 €	9.035,64 €
3	Máx_IAF (3)	9.681,05 €	3.872,42 €	5.808,63 €	7.744,84 €	9.681,05 €
4	Máx_IAF (4)	10.003,75 €	4.001,50 €	6.002,25 €	8.003,75 €	10.003,75 €
5	Máx_IAF (5)	10.326,45 €	4.130,58 €	6.195,87 €	8.261,16 €	10.326,45 €
6	Máx_IAF (6)	10.649,15 €	4.259,66 €	6.389,49 €	8.519,32 €	10.649,15 €
7	Máx_IAF (7)	10.971,85 €	4.388,74 €	6.583,11 €	8.777,48 €	10.971,85 €
8	Máx_IAF (8)	11.294,55 €	4.517,82 €	6.776,73 €	9.035,64 €	11.294,55 €
9	Máx_IAF (9)	11.617,25 €	4.646,90 €	6.970,35 €	9.293,80 €	11.617,25 €
			100%	90%	70%	50%

Cuarta. – Concesión de subvención.

Las personas solicitantes de la ayuda se han de dirigir a la trabajadora social de la zona, para realizar la solicitud junto con la siguiente documentación:

- Libro de familia.
- Certificado de ingresos anuales o última declaración de hacienda.

Quinta. – Resolución de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por la trabajadora social, previo informe emitido por la trabajadora social».

Fdo.».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 6 de octubre de 2020.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Por esta Alcaldía, mediante resolución de 30 de septiembre de 2020, se aprobó el siguiente padrón cobratorio:

- Tasa por distribución de agua potable a domicilio, 2.º CTRM 2020.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, 2.º CTRM 2020.
- Tasa por prestación del servicio o realización de la actividad de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, 2.º CTRM 2020.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 30 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2020 se aprobaron las bases generales para la para la ampliación de una bolsa de empleo de profesor en la especialidad de mecánica del I.E.S. La Providencia, de Medina de Pomar, en régimen laboral temporal, mediante constitución de bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Las bases podrán ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios municipal y en la página web del OO.AA. I.E.S. La Providencia: (<http://pcentrosensenanzalaprovidencia.sedelectronica.es>).

El plazo para presentar las instancias será de cinco días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 9:00 a 14:00 horas o a través del registro electrónico.

Los anuncios relativos a la presente convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios municipal y en la página web del OO.AA. I.E.S. La Providencia.

Contra las bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 7 de octubre de 2020.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRATIVO LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020, el expediente 292/20, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores, puestos y otros elementos de ocio, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto modificado se inserta como anexo del presente edicto (inclusión de una disposición transitoria única), entrará en vigor al día siguiente al de la presente publicación.

En Oña, a 30 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *



ANEXO

Disposición transitoria única. –

Debido a las especiales circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y considerando las medidas que esta declaración han supuesto para la hostelería, con el consiguiente cierre de establecimientos, la aplicación de la presente ordenanza, en lo que se refiere al artículo 7.º, quedará en suspenso hasta el 31/12/2020.

Las solicitudes que se presenten para la ocupación del dominio público con mesas, carpas, veladores, sillas, etc., correspondientes a bares y restaurantes de la localidad de Oña, se tramitarán conforme a la presente ordenanza excepto en lo referido a las cuotas tributarias que no serán de aplicación hasta el 1/1/2021.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peral de Arlanza por el que se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2020

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de septiembre de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://peraldearlanza.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Peral de Arlanza, a 30 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Gabriel García Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://santamariadelcampo.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa María del Campo, a 1 de octubre de 2020.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Resolución de Alcaldía n.º 2020-54 del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera por la que se aprueba inicialmente expediente de extinción de los derechos funerarios.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de extinción de los siguientes derechos funerarios:

Ubicación: Fila 19 izquierda.

Se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaribera.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no puedan efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Sotillo de la Ribera, a 6 de octubre de 2020.

El alcalde,
Manuel Callejo Villarrubia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera por la que se aprueba inicialmente expediente de extinción de los derechos funerarios.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de extinción de los siguientes derechos funerarios:

Los terrenos afectados son los siguientes:

- Fila 18 Iz. n.º 1 (sin titularidad conocida).
- Fila 18 Iz. n.º 3 (existe cruz de Francisca Arroyo Mozo).
- Fila 19 Iz. n.º 2 (sin titularidad conocida).
- Fila 19 Iz. n.º 3 (sin titularidad conocida).
- Fila 19 Iz. n.º 4 (sin titularidad conocida).
- Fila 19 Iz. n.º 5 (sin titularidad conocida).
- Fila 21 Iz. n.º 3 (sin titularidad conocida).
- Fila 21 Iz. n.º 4 (sin titularidad conocida).
- Fila 21 Iz. n.º 5 (sin titularidad conocida).
- Fila 21 Iz. n.º 6 (sin titularidad conocida).
- Fila 21 Iz. n.º 7 (sin titularidad conocida).

Se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaribera.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Sotillo de la Ribera, a 6 de octubre de 2020.

El alcalde,
Manuel Callejo Villarrubia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la citada Ley; artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Boletín Oficial del Estado la relación de titulares catastrales de las fincas rústicas a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la tramitación del expediente administrativo de constitución del coto de caza (antes de su extinción con matrícula BU-10.616) en el término municipal de Belorado (localidad de Puras de Villafranca –pol. 103, 104, 105 y 106– y en Belorado, pol. 2) y de Villafranca Montes de Oca (polígono 6) a fin de que, en caso de oponerse a la cesión de los derechos cinegéticos, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas ante la Junta Vecinal de Puras de Villafranca (Plaza Mayor, número 1-1.º de Belorado, C.P. 09250) y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belorado (<http://belorado.sedelectronica.es>). En esta misma sede (tablón de anuncios) se insertará el anuncio para su exposición pública.

En caso de no presentar reclamaciones y/o alegaciones se entenderá que los derechos cinegéticos que ostentan sobre las parcelas de su titularidad se incluirán como enclavados en el coto de caza con matrícula BU-10.616 hasta el 31/03/2060.

ABAJO ABAJO PABLO.

ABAJO MARTINEZ MARIA ESTHER.

ABAJO OCA VICTORIA.

ABAJO PARAMO LEONOR.

AGÜERO SOTO FRANCISCO Y GONZALO MANSO M. LUISA.

AGÜERO SOTO FRANCISCO Y MARIA LUISA.

AGÜERO SOTO FRANCISCO Y MIGUEL ANGEL.

AGÜERO SOTO FRANCISCO Y MIGUEL ANGEL Y RUIZ HERAS HERMINIA.

AGÜERO SOTO MIGUEL ANGEL.

AGÜERO SOTO MIGUEL ANGEL Y FRANCISCO, GONZALO MANSO M. LUISA Y PURAS GONZALEZ EMILIA.

ALEJOS VILLAR ISABEL.

ALEJOS VILLAR MIGUEL.

ALERTA GONZALEZ AGUEDA.

ALONSO HERNANDO NICOLASA.

ARRIBAS HERAS ABEL.

ARRIBAS HERAS MARIA VISITACION.

ARRIBAS HERAS MONTSERRAT.



ARZOBISPADO DE BURGOS.
AYALA ALARCIA ANA ISABEL.
AYALA HERAS FELIX.
AYALA MARTINEZ ESPERANZA.
BRIEVA CALVO FLORENTINO Y GORDO ABAJO M. BELEN.
BRIEVA GONZALEZ ROSALIA.
CALVO AYALA ANASTASIO.
CALVO OCA GREGORIO.
CORRAL MORAL MAXIMO.
DE OCA HERAS AMELIA.
DE OCA HERAS AMELIA Y ARACELI.
DE OCA HERAS ARACELI.
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003.
ESPINOSA GARRIDO FLORENTINO.
ESPINOSA GARRIDO HNOS. 2.
ESPINOSA GARRIDO HNOS. 3.
FELIX VILLAR BARTOLOME.
FULGUEIRA ESTELLAY JESUS.
FULGUEIRA GARRIDO MARINO.
FULGUEIRA GARRIDO MAXIMO.
GARRIDO GARRIDO DIONISIA.
GARRIDO GONZALEZ CARLOS.
GARRIDO GONZALEZ FORTUNATO.
GARRIDO GONZALEZ FORTUNATO, RUIZ HERAS EMILIO.
GARRIDO GONZALEZ JACINTO.
GARRIDO MARTINEZ ANGEL.
GARRIDO MARTINEZ IGNACIO.
GARRIDO RUBIO DIONISIA.
GARRIDO RUBIO JUAN ANGEL.
GARRIDO RUBIO ROSARIO.
GONZALEZ CALVO JULIANA.
GONZALEZ ESPINOSA EUGENIO Y GREGORIO.
GONZALEZ ESPINOSA EUGENIO Y FLORENCIO.
GONZALEZ HERAS ANTONIA.
GONZALEZ HERAS ISIDRO.
GONZALEZ HERAS SANTOS.
GONZALEZ MARTINEZ ANTONIA.
GONZALEZ MARTINEZ DANIEL.
GONZALO ALEJOS TIMOTEO.
GORDO ABAJO JESUS, MARTINEZ SAN MARTIN GLORIA, DIEGO, PABLO, JOSE,
M. MONTSERRAT Y JULIO MARIA.



GORDO ABAJO JOSE LUIS, M. DEL ROSARIO, JESUS Y JUAN MANUEL.
GORDO ABAJO JOSE LUIS, M. DEL ROSARIO, JESUS Y JUAN MANUEL y ANA M.
GORDO ABAJO JUAN MANUEL.
GORDO ABAJO MIGUEL ANGEL, EUSEBIO, BEATRIZ, M. BELEN, M. NATIVIDAD Y
M. SOLEDAD.
GORDO ALEJOS TIMOTEO.
GORDO MARTINEZ CARMEN.
GORDO MARTINEZ EUSEBIO, MIGUEL ANGEL Y BEATRIZ.
GORDO MARTINEZ GERARDO.
HERAS CALVO ALEJANDRA.
HERAS CALVO ANGELICA.
HERAS RUBIO JOSE LUIS.
HUERTA ALONSO AGUEDA.
HUERTA ALONSO DIONISIO.
HUERTA ALONSO VALERIANO.
HUERTAS GONZALEZ AGUEDA.
IBEAS PASCUAL DANIEL.
IZQUIERDO MALLAINA PILAR.
MANZANARES IZQUIERDO LUIS.
MARTINEZ CALVO ANTONINO, MARTINEZ GORDO ADRIAN, CHRISTIAN Y ALEJANDRO;
GORDO MARTINEZ EUSEBIO, GORDO ABAJO MIGUEL ANGEL, BEATRIZ, M. NATIVIDAD,
M. SOLEDAD.
MARTINEZ CALVO DANIEL.
MARTINEZ CALVO EUSTAQUIO.
MARTINEZ CALVO JUANA.
MARTINEZ CALVO MANUEL.
MARTINEZ GARRIDO EUSTAQUIO.
MARTINEZ GARRIDO PABLO.
MARTINEZ GARRIDO TERESA.
MARTINEZ MATA CONCHA.
MARTINEZ OCA EUSTAQUIO.
MARTINEZ SAN MARTIN GLORIA, DIEGO, PABLO, JOSE, M. MONTSERRAT Y JULIO
MARIA.
OCA CALVO GREGORIO.
OCA CAMARA ANGELA.
OCA GARRIDO ISAAC.
OCA GARRIDO OLEGARIO, CLARA, DAVID, ANGEL, DONATA, M. LUISA. MARTINEZ
SAN MARTIN PABLO.
OCA GARRIDO OLEGARIO, CLARA, DAVID, ANGEL, DONATA, ISAAC Y M. LUISA.
OCA GONZALEZ AMALIA.
OCA GONZALEZ AVELINO.
OCA GONZALEZ PURA.



OCA GONZALEZ SEGUNDA.
OCA JORGE LUCIA.
OCA LOPEZ IÑIGO.
OCA MARTINEZ MARIA AMPARO.
OCA OCA JULIO.
OCA VALMALA JUAN MANUEL.
OKA LOPEZ-PARA IÑIGO.
PEINADO GARCIA JOSE FRANCISCO.
PEÑA ALARCIA TOMAS.
RUIZ HERAS HERMINIA.
RUIZ HERAS MAGDALENO.
RUIZ HERAS MARIA MERCEDES.
SANTAMARIA GARRIDO ANTONIO.
SANTAMARIA GARRIDO MARIA CONCEPCION.
URQUIZA MARTINEZ GABRIEL.
VITORES HERAS MARIA JOSE.
ZALDO ORTEGA MARIA CARMEN, RUIZ ZALDO SORAYA, DIANA LIBERTAD Y EDUARDO.
En Puras de Villafranca, a 30 de septiembre de 2020.

El alcalde pedáneo,
Ignacio Rodríguez Alejos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDENOCEDA

Acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Valdenoceda por el que se aprueba el expediente de aprobación del plan económico financiero

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2020, ha aprobado el plan económico financiero 2020-2021 de la Junta Vecinal de Valdenoceda. (Burgos).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se encuentra a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdenoceda, a 29 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Marta Carmen Alfonso Amade



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDERRAMA

Concurso público para el arrendamiento de fincas rústicas con superficie total de 32,5205 ha, para su explotación agrícola o ganadera en la Entidad Menor de Valderrama-Cascajares

1. – *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Valderrama (Burgos).

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 1/2020.

2. – *Objeto:* El arrendamiento, para la explotación agrícola o ganadera, de inmuebles rústicos con una superficie total de 32,5205 ha.

3. – *Duración:* 10 años agrícolas.

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público.

5. – *Tipo base de licitación o canon del contrato:* 4.260,00 euros anuales.

6. – *Garantías:* Definitiva, equivalente al valor de la primera anualidad del contrato.

7. – *Obtención de documentación, información y presentación de documentación:* Podrá examinarse y presentarse en la sede de la Junta Administrativa de Valderrama.

Domicilio: Plaza Consistorio, 1.

Localidad y código postal: Valderrama (Burgos). C.P.: 09211.

Teléfono y fax: 947 35 85 85.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de exposición al público de la convocatoria del concurso, en días y horas de oficina.

8. – *Presentación y apertura de ofertas:*

Documentación que integrará las ofertas: Se señala en la cláusula 9 del pliego de condiciones, la apertura de las ofertas será el martes hábil siguiente a la finalización del plazo para entregar la documentación a las 18:00 horas.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 60 días.

9. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. – *Página web donde figura la información:* www.partidodelasierra.es

En Valderrama, a 18 de septiembre de 2020.

El alcalde pedáneo
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BURGOS Sección Primera

En la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, se tramita el procedimiento ordinario número 89/20 interpuesto por la procuradora doña Rosa María Sagardía Redondo, contra la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas en el término municipal de Rabanera del Pinar (Burgos) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 22 de julio de 2020.

Por lo que en cumplimiento del decreto de fecha 24 de septiembre de 2020 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días desde la publicación del presente edicto para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición impugnada.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Isidro Ruiz Huidobro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 186/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a María Darnelly Gómez Hernández.

Abogado/a: Eugenia Santos Campos.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y María Concepción Francés García.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a María Darnelly Gómez Hernández contra María Concepción Francés García, en reclamación por despido registrado con el número despido/ceses en general 186/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Concepción Francés García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/11/2020 a las 11:25 y 11:30 horas, respectivamente, en avda. Reyes Católicos, 53, planta 1.^a, Sala de Vistas 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Asimismo, se ha acordado citar a María Concepción Francés García para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a María Concepción Francés García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 769/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Francisco Javier Picado Pérez.

Abogado/a: Gema Sainz Alonso.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Empresa Constructora Jubusa, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 769/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Francisco Javier Picado Pérez, contra Empresa Constructora Jubusa, S.L., Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguientes resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 9 de marzo de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 28 de octubre de 2019 por Francisco Javier Picado Pérez se ha presentado demanda de cantidad frente a Empresa Constructora Jubusa, S.L.

Segundo. – La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda, presentada por Francisco Javier Picado Pérez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo. – El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que



tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2020 a las 11:25 horas en avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), planta 1.ª, Sala de Vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/5/2020 a las 11:30 horas en el mismo lugar, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, paso a dar cuenta a su S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC n.º 110/19, dimanante de los autos 222/2018 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica, vinculada con el CIF facilitado por la parte demandante.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Constructora Jubusa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 503/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Ricardo Vitores Moral.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Ricardo Vitores Moral contra la empresa Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación.

Letrado de la administración de justicia señora D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se alza la suspensión del presente procedimiento y se señala para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio el próximo día 4 de diciembre de 2020 a las 11:10 horas y 11:15 horas, respectivamente, reiterando a las partes los apercibimientos de la citación inicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos y a sus legales representantes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 758/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Noelia García Amor.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Distribuciones GS, S.C., Aurelio García Tudanca, Montserrat Amor Somoza y María Visitación Gete Cruces.

Abogado/a: Letrado del Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 758/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Noelia García Amor contra la empresa Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Distribuciones GS, S.C., Aurelio García Tudanca, Montserrat Amor Somoza y María Visitación Gete Cruces, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 30 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Noelia García Amor se presentó demanda con fecha 18/10/2019 contra Distribuciones GS, S.C., Aurelio García Tudanca y Montserrat Amor Somoza en materia de ordinario.

Segundo. – Se ha requerido a Noelia García Amor para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero. – La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 08/11/2019.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el artículo 82 LJS.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada.

– Queda a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por turno corresponda.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC n.º 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la Sede Judicial Electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

– Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo; se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo; paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».



Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones GS, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 510/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Juan Santamaría Uzquiza.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Juan Santamaría Uzquiza contra la empresa Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación.

Letrado de la Administración de Justicia señora D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se alza la suspensión del presente procedimiento y se señala para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio el próximo día 4 de diciembre de 2020 a las 11:40 horas y 11:45 horas, respectivamente, en Reyes Católicos, s/n, de Burgos, planta 1.^a, Sala 1, reiterando a las partes los apercibimientos de la citación inicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y a sus representantes legales, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 707/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Luis María Martínez López.

Abogado/a: Gustavo Salazar Lozano.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Juan Manuel Piñel López, Agustín Domínguez Rodríguez, S.L..

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Juan Manuel Piñel López.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 707/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Luis María Martínez López contra administrador concursal Juan Manuel Piñel López y Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., sobre despido, por la magistrada juez doña María Asunción Puertas Ibáñez, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

Estimar la solicitud de D. Luis María Martínez López de aclarar la sentencia n.º 129 dictada en este procedimiento con fecha 24 de septiembre de 2020, en el sentido de fijar en el fallo de la misma, que la cantidad que la empresa Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. deberá abonar al demandante en concepto de indemnización es de 6.175,48 euros, y no de 4.275,34 euros como por error se hizo constar, manteniendo en lo demás dicha sentencia en los términos que ha sido dictada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la juez. El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 710/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Teodoro Posado Molina.

Abogado/a: Gustavo Salazar Lozano.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. y Juan Manuel Piñel López.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Juan Manuel Piñel López.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 710/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Teodoro Posado Molina contra Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. y administrador concursal don Juan Manuel Piñel López, sobre despido, por la magistrada juez doña María Asunción Puertas Ibáñez, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

Estimar la solicitud de D. Teodoro Posado Molina de aclarar la sentencia n.º 130 dictada en este procedimiento con fecha 24 de septiembre de 2020, en el sentido de fijar en el fallo de la misma, que la cantidad que la empresa Agustín Domínguez Rodríguez, S.L. deberá abonar al demandante en concepto de indemnización es de 20.231,48 euros, y no de 8.476,88 euros como por error se hizo constar, manteniendo en lo demás dicha sentencia en los términos que ha sido dictada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la juez. El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agustín Domínguez Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 878/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Victoria González Díez.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Matadero Industrial de Villarcayo, S.A., Embutidos La Castellana, S.L. y Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina.

Abogado/a: Letrado de Fogasa y Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a María Victoria González Díez contra la empresa Embutidos La Castellana, S.L., Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina, Matadero Industrial de Villarcayo, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, que se adjuntan:

Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 3/12/19 por María Victoria González Díez se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Matadero Industrial de Villarcayo, S.A., Embutidos La Castellana, S.L., Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo. – La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número tres.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda, presentada por María Victoria González Díez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo. – El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de



todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda presentada quedando a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por su turno corresponda.

– Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de abogado/a a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda por tratarse de solicitud de un medio de prueba.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC número 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia de la Ilma. señora magistrado/a juez doña Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2020.



Examinada la anterior resolución del SCOP, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, y sin que esto signifique su admisión o inadmisión, ya que la prueba se deberá proponer y, en su caso, el juez admitirla o denegarla en el acto de juicio oral, acuerdo:

- Interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas, se accede a lo solicitado.
- Documental, se accede a lo solicitado.
- Testifical, una vez se determine su objeto se acordará.

Remítanse las actuaciones al SCOP para la práctica de lo acordado en la presente resolución y la notificación de la misma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banco de Santander, cuenta número 1717 0000 30 0878 19, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

La magistrado-juez. El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Embutidos La Castellana, S.L. y su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 875/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Diego Ruiz Hermoso.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Matadero Industrial de Villarcayo, S.A., Embutidos La Castellana, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 875/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Diego Ruiz Hermoso contra la empresa Matadero Industrial de Villarcayo, S.A., Embutidos La Castellana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 3/12/19 por Diego Ruiz Hermoso se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Matadero Industrial de Villarcayo, S.A., Embutidos La Castellana, S.L., Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo. – La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número tres.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda, presentada por Diego Ruiz Hermoso, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo. – El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda



clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda presentada quedando a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por su turno corresponda.

– Requierase a la parte actora, para que, en quince días acredite la celebración o el intento de conciliación previa respecto de la cantidad de 715,95 euros que no fueron objeto del acto de conciliación que aporta, bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá adelante el procedimiento únicamente en reclamación de la cantidad de 3.130,02 euros reclamados en el acto de conciliación que aporta.

– Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de abogado/a a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda por tratarse de solicitud de un medio de prueba.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC número 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia de la Ilma. señora magistrado/a juez doña Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2020.

Examinada la anterior resolución del SCOP, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, y sin que esto signifique su admisión o inadmisión, ya que la prueba se deberá proponer y, en su caso, el juez admitirla o denegarla en el acto de juicio oral, acuerdo:

- Interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas, se accede a lo solicitado.
- Documental, se accede a lo solicitado.
- Testifical, una vez se determine su objeto se acordará.

Remítanse las actuaciones al SCOP para la práctica de lo acordado en la presente resolución y la notificación de la misma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos, actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banco de Santander, cuenta número 1717 0000 30 0875 19, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.



La magistrado-juez. El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Embutidos La Castellana, S.L. y su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

SSS Seguridad Social 409/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Alberto García Domínguez.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Mutua Montañesa, Embutidos La Castellana, S.L., Alfonso Payno de las Cuevas Díaz de la Espina, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Matadero Industrial de Villarcayo, S.A. (MAVISA).

Abogado/a: Juan Narciso Alonso Herrería, Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina y letrado de la Seguridad Social.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 409/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Alberto García Domínguez contra la empresa Mutua Montañesa, Embutidos La Castellana, S.L., Alfonso Payno de las Cuevas Díaz de la Espina, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Matadero Industrial de Villarcayo, S.A. (MAVISA), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

«Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. D/D.^a María Teresa de Benito Martínez.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2020.

Visto el estado de las actuaciones, se procede a la reanudación del procedimiento y se señala para la celebración del juicio el 21 de diciembre de 2020 a las 9:30 horas que tendrá lugar en la sede del Juzgado sito en avenida Reyes Católicos, 53, 1.^a planta - Sala 8.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Embutidos La Castellana, S.L. y su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro